

LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.



=== ESCRITURA NUMERO CIENTO DOCE (112) ===

LIBRO III

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las diez (10:00) horas del día de hoy, 20 (veinte) de diciembre del año 2012 (dos mil doce), YO, EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (98) NOVENTA Y OCHO, en ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, con domicilio la Notaría a mi cargo, en el inmueble marcado con el Número (1890) mil ochocientos noventa de la calle Cuatrociénegas, Colonia República Poniente, de esta Ciudad; HAGO CONSTAR QUE ANTE MI COMPARECEN: El señor GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ, señorita KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ, señor ERIC FABIAN CERDA HERNANDEZ, por su propio derecho, personas conocidas del suscrito Notario, a quienes atribuyo capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que nada me conste en contrario de lo cual doy fe, y DIJERON.- Que han convenido en constituir mediante este Instrumento Público, una “**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° (quinto), 6° (sexto), 89 (ochenta y nueve) y 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual formalizan al tenor de las declaraciones y estatutos de la sociedad, siguientes: -----

===== DECLARACIONES =====

== PRIMERA.- Declaran los otorgantes, que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la autorización necesaria para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo permiso se expidió con fecha (18) dieciocho del mes de diciembre de (2012) dos mil doce, mediante **Clave Única A201212182101034818** que autoriza el uso de la denominación o razón social **GPOCON**, documento que exhiben en este acto y que agrego al apéndice del Protocolo a mi cargo, bajo el número de esta escritura, dando fe que es del tenor literal siguiente: -----

“Clave Única del Documento (CUD): A201212182101034818”
AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: Escudo de los Estados Unidos Mexicanos.- SE.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- MARGEN CENTRAL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Jorge Manuel Cesar Gomez, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GPOCON. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-----

AVISO DE USO NECESARIO -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.---

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea- - -Página 1 de 3- - - Clave Única del Documento (CUD): A201212182101034818 en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.-----

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

RESPONSABILIDADES-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las



LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ---

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y--- ---

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.--- ---

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

FIRMA ELECTRÓNICA- - - - -
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA-- - - - -

Cadena Original Secretaría de Economía:LxXgnOV0EmefUwrYTLJ0M
GeAD:-- - - - -

Sello Secretaría de Economía: - - - - -

0e2f87b7cd7c806dc6cf0e4ee489d208296483a8d797e79a64a6ae95df9
6f026bf66f6b76355739740e1fb5b5880cc031030a14f04afd405372b208
73fc97e1446cac7fa31baf8a6b0e6c7d1ad48672be2f6a39cc78a15e8216
5ef86ee1db8778dd5a064951629995254093beb0ff4550bcab53ee132bf
c85caa2553348e404a.-----

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-
SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secre
tariadeEconomia, CN=Denominaciones y Razones Sociales,
STREET=InsurgentesSur1940,OID.2.5.4.17=01030,C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregon--- - - - -

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente
Autorización: CertificadoAC:4: L= Alvaro

Obregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCi
pherDSEESN:471F2C019B26,O=SecretariadeEconomia|Fecha:201212
18210548.552Z|Digestion:2lScdhc0cVVTaZnyQKNuSDnBsBg= - - -

Página 2 de 3- - - Clave Única del Documento (CUD):
A201212182101034818- - - - -

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:
tkycikCgfSLks/Cua1+6W4BldvQ= - - - - -

Sello del servidor público que dictaminó

favorablemente:116e682aeaffdb2cc4de10e8d9f74fdedac76fcb0730aa5
03eb44de9891e69a403e487623294b8ba3cabeb4039bd3f14a5e7ebec8
ce0ee2d24d37fc91b18133b3fec56177a55a055690b00b95fe9e91fb004f
518db9bdd641ea45bfc49fb8298ca05ad15b385bbd7cf3d914296f8f72d9
d3f7c534dae3e56735080d607ed73a0- - - - -

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
275106190557734483187066766774038804807290466867SERIALNU
MBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08,OID.2.5.4.45=LOR
D800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZRODRIGUEZ,
OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ.--- - - - -

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:

CertificadoAC:4:L=AlvaroObregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=tss1.e
conomia.gob.mx,OU=nCipherDSEESN:471F2C019B26,O=Secretaria
deEconomia|Fecha:20121218183110.228Z|Digestion:APyWf8bVDId6T
hloNpruwOlOb4= - - - - -

ANTECEDENTES- - - - -

RESERVA - - - - -

Cadena Original de la persona solicitante:

KFnc17nk1SCfgWmSxqGb2lpEto= - - - - -

Sello de la persona solicitante:
n17sk4U2sp5IH/qNGvhVWwmfsRUGxz0C0qGaTH1ltCAYB74V6Ezbr2
cQ2ukPbvnVkJHrUmHsdWn7+Y5DqTffV9XUfovUUyRGrfwj4QkF6NSJ
uhHX7rhqHJ8MnRG+30GWAMa0CmViCGI102I5iqO64erTqOJASNZyh
GQUNqB5iNU=- - - - -

Certificado de la persona solicitante:
275106190557734483187066766774038810313421697075SERIALNU
MBER=SERIALNUMBER=CEGJ810703HNLSMR06,OID.2.5.4.45=CE
GJ810703P27, C=MX, O=JORGE MANUEL CESARGOMEZ,
OID.2.5.4.41=JORGE MANUEL CESAR GOMEZ, CN=JORGE
MANUEL CESAR GOMEZ- - - - -

Sello de Tiempo de la solicitud: Certificado:AC:4: L=Alvaro
Obregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCi
pherDSEESN:471F2C019B26,O=SecretariadeEconomia|Fecha:201212
18210548.748Z|Digestion:3445MFLDf/ca9PDP6JT2XubntPk=Página 3
de 3- - - - -

Las anteriores transcripciones concuerdan fiel y exactamente con los
originales a que me remito y que se agregarán al Apéndice del
Protocolo a mi cargo bajo el número de esta escritura.-----

SEGUNDA.- Declaran los comparecientes, que contando con el
Permiso de la Secretaría de Economía para la constitución de la
Sociedad de referencia antes transcrito, otorgan la siguiente: -----

=====CLÁUSULA ÚNICA =====

== Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil anónima
denominada **"GPOCON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se regirá por el presente estatuto y en lo que no
estuviera previsto, por el capítulo respectivo de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, y de las demás disposiciones legales
aplicables. -----

===== "GPOCON" =====

=====SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.=====

===== E S T A T U T O S =====

===== CAPÍTULO PRIMERO =====

===== DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y =====

===== NACIONALIDAD. =====

ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes cuyos nombres constan
en el proemio de esta escritura, y cuyas generales se anotarán en el
CAPÍTULO respectivo, constituyen con entera sujeción a las leyes
respectivas de la República Mexicana, una Sociedad Anónima de
Capital Variable que se denominará: **"GPOCON"**, seguida esta
denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE** o de sus abreviaturas, **S.A. DE C.V.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-----

El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de **SALTILLO, COAHUILA**,
pero podrán establecerse agencias o sucursales, en cualquier otra
parte de la República Mexicana o del extranjero, y además la sociedad



LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

podrá fijar para ciertos actos o contratos domicilio de su elección, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.-----

Todos los accionistas sea cual fuera su domicilio personal expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, para la resolución de todos los conflictos que se susciten entre ellos y la sociedad. -----

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-----

Los objetos de esta sociedad son: -----

- 1).-Proporcionar servicios profesionales especializados en materia de consultoría en cualquier materia para asesorar a personas físicas y/o morales y/o entidades gubernamentales o asociaciones civiles. Así como la elaboración, planeación, comercialización y venta de todo tipo de productos a personas físicas y/o morales, grupos de empresas, y países u organizaciones en general.-----
- 2.- Proporcionar servicios relacionados con la elaboración, planeación, compra/venta, distribución, representación, importación y exportación de cualquier tipo de productos de cualquier giro en su etapa parcial o final sin restricción alguna tanto tangible como intangible.-----
- 3.-Realizar investigaciones en oportunidades de campo de trabajo, utilizando todos los métodos necesarios para concretarla; ya sea con encuestas, con estudios socioeconómicos del área, análisis políticos, capacitación de personal, así como la misma competencia. -----
- 4.-Generar estrategias de trabajo usando una metodología de ventas, eficiencia de ventas, competencia y diferenciación, gustos y preferencias del cliente, posicionamiento, herramientas comerciales y esquemas de motivación. De igual forma, poder establecer estrategias de posicionamiento electoral o de mercado para cualquier tipo de público sin limitación alguna. -----
- 5.-Producir y comercializar cualquier tipo de servicio en materia de consultoría o comercializadora, tanto visuales como productos tangibles.-----
- 6.-Ofrecera cursos de cualquier tipo hacia personas físicas y/o morales y/o entidades gubernamentales o asociaciones civiles para cumplir el giro social de la empresa, sin limitación alguna.-----
- 7.-Realizar cualquier tipo de publicidad ya sea de manera visual o impresa, así como asesoramiento en promoción y relaciones públicas institucionales. -----
- 8.- La compra, venta, transferencia, importación y exportación de materias primas, insumos y componentes, así como de equipos y maquinaria, y en general de los activos necesarios para la realización de su objeto social. -----
- 9.-La compra, venta y arrendamiento de toda clase de inmuebles que sean necesarios para desarrollar el objeto social.-----
- 10.- Prestación y/o en su caso contratación de toda clase de servicios de logística, transportación, asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica relacionados con su objeto social.-----
- 11.- Compra, venta, arrendamiento y sub-arrendamiento de todo tipo de bienes muebles como equipo y maquinaria, y en general de todos aquellos bienes que sean permitidos por la ley. -----
- 12.- La compra, venta y arrendamiento de toda clase de implementos y equipos necesarios, para la realización de su objeto social así como el mantenimiento y depósitos de los mismos; así como la compra, venta, importación, exportación de todo tipo de paquetes tecnológicos, computacionales y/o administrativos relacionados con el objeto de la sociedad. -----
- 13.- Participar directa o indirectamente en toda clase de empresas, sociedades y asociaciones mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de

sus acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos o a través de cualquier otro medio legal enajenar, gravar o en cualquier forma diseñar o realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos. ---

14.-Adquirir, enajenar, administrar, poseer, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, grabar explotar y en general, celebrar toda clase de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de servicios, bienes muebles, inmuebles y tecnología, equipo y maquinaria.---

15.- La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras en el país o fuera del mismo, que tengan relación y objetivos sociales como los mencionados anteriormente, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, sean de naturaleza civil o mercantil.---

16.- Proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o de las cuales posea partes sociales, servicios de asesoría, consultoría y asistencia en materia contable, mercantil, deportiva, así como actividades de promoción, gestoría, comisión o mandato que dichas sociedades le encarguen mediante los instrumentos jurídicos que la legislación determina.---

17.- La celebración de contratos de comisión mercantil a nombre propio o a nombre del comitente en turno, en productos y artículos relacionados con los fines anteriores.---

18.- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil y mercantil que en los términos de la ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad, así como la celebración de contratos de franquicia, asistencia técnica y transferencia de tecnología, nacional y/o extranjera.---

19.- Recibir y proporcionar, por cuenta propia o de terceros toda clase de servicios relacionados con el objeto social. ---

20.- Suscribir, aceptar, endosar toda clase de títulos de crédito en las operaciones normales de la Sociedad y para la obtención de créditos o financiamientos de cualquier tipo; otorgar garantías reales de cualquier especie, ya sea hipotecarias o prendarias, para garantizar obligaciones propias o de terceros, así como otorgar todo tipo de garantías personales por obligaciones de la empresa, o de terceros pudiendo constituirse como deudor u obligado solidario, así como otorgar fianzas y avales.---

21.- Adquirir, registrar, poseer, transmitir, utilizar y disponer de toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o intelectual, incluyendo marcas registradas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor, patentes, marcas, opciones y preferencias y conceder licencias con respecto a dichos derechos, así como ser el tenedor de concesiones para llevar a cabo todo tipo de actividades.---

22.- El otorgamiento de garantías incluyendo avales respecto al pago o cumplimiento de adeudos y obligaciones de otras empresas, cuando la sociedad tenga o controle en ellas una participación o interés. Dar o tomar dinero en préstamo, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes. ---

23.- La obtención, adquisición, utilización o enajenación por cualquier título, de patentes, marcas o nombres comerciales o derechos sobre ello, en México o en el extranjero, que se relacionen con los objetos anteriores.---

24.- El establecimiento de franquicias, agencias o sucursales o ambos, tanto dentro del territorio nacional como fuera del mismo.---

25.- La adquisición, utilización y enajenación por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos antes mencionados.---



LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

26.- En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles por sí o través de terceros que sean necesarios o convenientes para la eficaz conclusión de sus objetivos sociales.-----

27. La contratación de personal eventual, de tiempo parcial, de tiempo completo, por honorarios, por proyectos, por avance de obra y por cualquier otro medio de retribución legal que no contravenga los establecido en la Ley Federal del Trabajo.-----

28. La posibilidad de participar en licitaciones y/o concursos para la adquisición de fondos, prestación de servicios, aceptación de fondos de todo tipo de autoridades ya sean municipales, estatales o federales sin limitación alguna.-----

29. Realizar toda clase de adquisiciones, enajenaciones y alquileres de toda clase de bienes inmuebles con cualquier tipo de entidad ya sea pública o privada.-----

30. La representación, la administración y el desempeño de comisiones mercantiles y corretajes o mediaciones comerciales sobre toda clase de bienes inmuebles.-----

31. Actuar como agencia de negocios en el giro inmobiliario.-----

32. El fraccionamiento, lotificación y desarrollo de toda clase de bienes inmuebles, rústicos o urbanos así como la introducción de todo tipo de mejoras y servicios públicos a dichos bienes.-----

33. La gestión y tramitación de todo tipo de autorizaciones, permisos y licencias de urbanización para la realización de las anteriores finalidades.-----

34. La construcción, modificación y demolición de bienes inmuebles así como la adquisición y construcción de condominios y la transformación de bienes inmuebles al régimen de condominio, al igual que al régimen de tiempo compartido o cualquier otro régimen en propiedad que permitan las leyes, incluyendo la afectación de bienes en fideicomiso.-----

35. La adquisición de todo tipo de bienes y materiales para la construcción y para la reparación, ampliación y mejoramiento de bienes inmuebles, así como la adquisición, arrendamiento, usufructo y comodato de toda clase de maquinaria y equipo para estas mismas finalidades.-----

36. Participar en todo tipo de concurso o licitación pública o privada, así como la posibilidad de obtener recursos federales, estatales o municipales como contraprestación a servicio alguno otorgado por La Sociedad.-----

== ARTÍCULO CUARTO.-DURACIÓN.- La duración de la sociedad es de **noventa y nueve (99) años**, contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

== ARTÍCULO QUINTO.- DE LA NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad Mexicana, y en consecuencia, en los términos de la fracción I, del Artículo 27 constitucional, del Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, sus socios convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto,

cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”. -----

===== C A P Í T U L O S E G U N D O =====

===== DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES =====

== **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social será variable, el mínimo sin derecho a retiro será de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el máximo ilimitado. -----

“”**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN DICIEMBRE DE 2011.- ARTÍCULO 62.-** El capital social será **el que establezca en el contrato social**; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de **un múltiplo de un peso.**-----

ARTÍCULO 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere: II. Que el **contrato social establezca el monto mínimo de capital social** y que esté íntegramente suscrito;”” -----

El capital mínimo fijo de la sociedad sin derecho a retiro será de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que estará representado por **CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS, comunes, liberadas,** con valor nominal cada una de **\$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** totalmente suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE FIJA	VALOR POR ACCION	IMPORTE
SR. GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZR.F.C. FOMG801105UQ6	45	\$ 20.00	\$ 900.00
SRITA. KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ R.F.C. NAGK870426J23	45	\$ 20.00	\$ 900.00
SR. ERIC FABIAN CERDA HERNANDEZ R.F.C. CEHE860324484	10	\$ 20.00	\$ 200.00
TOTAL	100		\$ 2,000.00

== La parte variable del capital social, es ilimitada y estará representada por el número de acciones integrantes de la **SERIE “B”**, ordinarias, nominativas, con valor nominal cada una de **\$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. -----

== Las acciones son ordinarias o comunes y cada una de ellas representa un voto en toda clase de asambleas generales. -----

== **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser



LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO
 SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, o en especie, por la capitalización de la prima sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación y revaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación del estatuto de la sociedad. Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones, llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos y serán firmadas por el presidente y tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador General. -----

La sociedad tendrá un registro de acciones, que contendrá la información prevista en el artículo (128) ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La transmisión de las acciones, solo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador General, en su caso. --

== ARTÍCULO OCTAVO.- Cada aumento o disminución del capital que corresponda a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una asamblea extraordinaria de accionistas, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. A falta de resolución expresa de la Asamblea extraordinaria, que haya decretado un aumento o disminución de la parte variable del capital, el Administrador General o el Consejo de Administración, podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente según el caso. -----

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán el derecho de preferencia, para suscribir proporcionalmente las acciones de la nueva emisión. Al efecto, dentro de los diez (10) días en que se acuerde el aumento del capital social, el Administrador General, o en su caso el Secretario del Consejo de Administración, circulará una comunicación, invitando a todos los tenedores de acciones, a suscribir el nuevo capital dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de dicho comunicado, vencido el plazo cesará el mencionado derecho de preferencia. -----

===== CAPÍTULO TERCERO =====

===== ASAMBLEA DE ACCIONISTAS =====

== ARTÍCULO DÉCIMO.- La suprema autoridad de la sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser ordinaria o extraordinaria. Son extraordinarias, las asambleas que se celebren para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Igualmente son extraordinarias, aquellas para las que la Ley o este Estatuto exijan un quórum especial. Todas las demás asambleas serán ordinarias. -----

== ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las asambleas ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración o por el Comisario. -----

== ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

== ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Convocatorias para Asamblea General de Accionistas, serán hechas por el Administrador General o el Consejo de Administración en su caso, o por el comisario, sin embargo los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud.- Cualquier propietario de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de Administración o el Comisario, no hicieren las convocatorias dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

== ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Convocatorias para las Asambleas, deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto, que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representado la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. -----

== Las convocatorias deberán publicarse, según lo establece el artículo ciento ochenta y seis (186) de la Ley General de Sociedades



LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO
 SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

Mercantiles. Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la asamblea, en las que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. -----

== ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios podrán reunirse en asamblea ordinaria o extraordinaria, sin publicación previa de convocatoria y sus acuerdos serán validos, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

== ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las asambleas, cada acción, tendrá derecho a un (1) voto. -----

== ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas, por la persona o personas que designen con simple carta poder firmada ante dos (2) testigos, pudiendo ser dichos poderes general o especial, o bien insertar en las mencionadas cartas, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

== ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán de depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, ante Notario Público o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la asamblea. -----

Cuando el depósito se haga ante Notario Público o en institución de crédito, la institución o Notaría, que recibe el depósito de las acciones podrá expedir la constancia y notificarlo por carta o medios electrónicos a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante, en su caso. -

== ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por el Administrador General o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, será presidida la asamblea por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día. -----

== ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para que la asamblea general ordinaria se declare legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, será necesario que esté representado por la totalidad del capital social (100%). En caso de segunda o subsecuente convocatoria, la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente, únicamente cuando esté representado por la totalidad del capital social (100%).-----

== ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-Para que una asamblea general extraordinaria, se considere legalmente reunida en virtud de la primera

convocatoria, será necesario que esté representado por la totalidad del capital social (100%) y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la totalidad del capital social; en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por la totalidad del capital social (100%) y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen la totalidad del capital social. -----

== ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si el día de la asamblea, no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para la que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora en que se acuerde, de otro y otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

== ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Una vez declarada la asamblea legalmente instalada, los accionistas no podrán suspenderla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

== ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De toda asamblea se levantará acta y se asentará en el libro respectivo, y deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos que se encuentren representados, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firmarán las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

== ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores, serán nulos. -----

===== CAPITULO CUARTO =====

===== ADMINISTRACION =====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador General o de un Consejo de Administración lo cual lo determinará la asamblea ordinaria de accionistas. En el caso de Consejo de Administración, los integrantes que pueden no ser accionistas, serán elegidos por la asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La duración del cargo de consejero será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad de

**LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

revocar en cualquier tiempo sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto (6°) fracción octava (8), diez (10) y ciento cuarenta y dos (142) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad y para tal efecto gozará de las siguientes facultades generales: -----

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. -----

En los términos del párrafo primero del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. -----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: -----

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden; -----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

En los términos del párrafo segundo del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas, por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso

sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. -----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. -----

En los términos del párrafo tercero del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas, por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados, siempre y cuando no sean tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen, dado que el apoderado requerirá de un acuerdo específico por unanimidad en Asamblea de accionistas legalmente constituida.-----En términos de lo dispuesto por el artículo segundo (2º) del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila correlativo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582), aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. -----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad, ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje; tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete,



(134 fr III) ciento treinta y cuatro fracción tercera, (523) quinientos veintitrés, (692 Fr. I, II, III) seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres y (884) ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. -----

La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: -----

Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47), también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692 Fr. II y III) fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876); podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876 Fr. I y VI), fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete (877), ochocientos ochenta (880); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres (873), y ochocientos ochenta y cuatro (884), todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase

de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa, como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; -----

e).- PODERES PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. -----

De conformidad con el artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. -----

Dentro de sus facultades, tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. -----

f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES. -----

De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve (149) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda facultado expresamente para que, dentro de sus facultades, pueda otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea, respecto del ejercicio de los poderes que delegue. -----

Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación. -----

g).- Dentro de las facultades anteriores, el Administrador General o el Consejo de Administración, de forma enunciativa y no limitativa además llevará: -----

I).- La firma social; -----

II).- Administrará los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social; -----

III).- Podrá fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia; -----

IV).- Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad; -----

V).- Podrá concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos: federal, estatales, del Distrito Federal, municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados de

**LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso; cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, o municipales; y -----

VI).- Gozará según sea el caso, de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad: ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realice todo tipo de trámites. -----

PODER PARA TRÁMITES FISCALES INCLUYENDO DAR DE ALTA EN EL RFC Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. -----

"Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que al Apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales". -----

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. -----

== ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador General, será el representante legal de la sociedad, y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la asamblea. -----

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La falta del Administrador General, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el comisario, quien ocupará temporalmente ese puesto cuando por cualquier circunstancia quedare vacante dicho cargo. -----

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los administradores en ejercicio, directores, gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador General, desempeñen labores de dirección, necesitarán otorgar caución para garantizar su gestión, salvo que la Asamblea General acuerde que se les exima de otorgarla. -----

===== CAPÍTULO QUINTO =====

===== DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un Comisario, que designará la asamblea ordinaria de accionistas. La asamblea podrá designar también un Comisario suplente. -----

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario tendrá las facultades y las atribuciones enumeradas en el ARTÍCULO ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EL Comisario no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la asamblea determine que lo haga. -----

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas, o el Administrador General, en su caso. -----

===== CAPÍTULO SEXTO =====

= DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, DISTRIBUCIÓN =

===== DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS =====

LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO

SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.



== ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales comenzarán el día primero (1°) de enero y concluirán el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio social será irregular y comprenderá de la fecha de esta escritura al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), cierre del ejercicio; sin que esto constituya un supuesto de reforma del Estatuto Social, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes. -----

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos: Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, efectuados durante el ejercicio; Las notas que sean necesarias para completar o declarar la información que suministren los estados anteriores. -----

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario, cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de accionistas. -----

== ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Comisario, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea General anual ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis (166) fracción cuarta (IV) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del órgano de administración, durante los quince (15) días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar

copia del informe correspondiente. -----

== ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad deberá separar anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo de las utilidades netas, con objeto de formar el fondo de reserva, esto se efectuará hasta una vez que se tenga una quinta parte del capital social. -----

== ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el órgano de administración en la forma, términos y plazos acordados por la asamblea. -----

== ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a la falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo dieciocho (18) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

===== CAPÍTULO SÉPTIMO =====

====DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ====

== ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el ARTÍCULO doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

== ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores, nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no efectuare dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

== ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas .- b).- Preparación del balance final de liquidación e inventarios.- c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos.- d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno de los socios. -----

== ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponda al órgano de administración. -----



== **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al órgano de administración. -----

== **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere. -----

===== **CAPÍTULO OCTAVO** =====

===== **DISPOSICIONES GENERALES** =====

= = **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** La sociedad se registrará en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

===== **CAPÍTULO NOVENO** =====

===== **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** =====

=== **PRIMERA.-** Los señores accionistas, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que con anterioridad a este acto han suscrito y pagado en efectivo, la totalidad del importe de las **cien (100)** acciones de la **SERIE "A"**, ordinarias, nominativas, que forman la parte fija, sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de **\$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE FIJA	VALOR POR ACCION	IMPORTE
SR. GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ R.F.C. FOMG801105UQ6	45	\$ 20.00	\$ 900.00
SRITA. KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ R.F.C. NAGK870426J23	45	\$ 20.00	\$ 900.00
SR. ERIC FABIAN CERDA HERNANDEZ R.F.C. CEHE860324484	10	\$ 20.00	\$ 200.00
TOTAL	100		\$ 2,000.00

== Las cantidades de dinero entregadas por los señores Accionistas, han sido depositadas en la Tesorería de la Sociedad. En tanto se expiden los títulos definitivos de las acciones, deberán expedirse certificados provisionales nominativos que amparen el capital suscrito y pagado por los accionistas. -----

== **SEGUNDA.-** Conviene los comparecientes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que la sociedad quedará a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, nombrando para que desempeñen los cargos que a continuación se mencionan, a las siguientes personas:-----

--PRESIDENTE: GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ. -----

---SECRETARIO:ERIC FABIAN CERDA HERNANDEZ-----

Quienes aceptaron el cargo y protestaron su fiel y legal desempeño. --

== TERCERA.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, designan como **Comisario** al señor **LEOPOLDO MORALES MOELLER**, quien estando presente en este acto, acepta el cargo que se le confiere, y protesta su fiel y legal desempeño, por lo que desde luego entra en funciones, quedando relevada de caucionar el desempeño del mismo en base a lo previsto en el Artículo Trigésimo Quinto de este Estatuto. -----

Manifiesta bajo Protesta de Decir Verdad que ha sido enterado por el suscrito Notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, es conforme en proporcionar sus generales, que son los siguientes: mexicano, mayor de edad, estado civil casado, con Clave Única de Registro de Población MOML760604HCLRLP06, y domicilio en la Avenida Del Bosque número 658, en el Fraccionamiento Valle Hermoso, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila. -----

== CUARTA.- Los ejercicios sociales durarán un año, que contará del 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que empieza a partir del día del otorgamiento de esta Escritura y concluirá el día 31 de diciembre del presente año del 2012. -----

== QUINTA.- Los accionistas resuelven otorgarle al señor, **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ**, los poderes y facultades descritos en los incisos a), b), c), d), e), f), y g) así como de todos los poderes y facultades contenidos en todo el texto del **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO** de este instrumento, que los Apoderado ejecutará conjunta o separadamente, en forma enunciativa mas no limitativa, actuando en nombre y representación de **GPOCON, S.A. DE C.V.**-----

De igual forma los accionistas resuelven otorgarle al señor **ERIC FABIAN CERDA HERNANDEZ** los poderes y facultades descritos en el inciso a) y b) del **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**, poderes y facultades que podrá ejecutar de manera individual actuando en nombre y representación de **GPOCON, S.A. DE C.V.** De igual forma, se le otorga el **PODER PARA TRÁMITES FISCALES INCLUYENDO DAR DE ALTA EN EL RFC Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA contenido en el inciso g) del ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** El otorgamiento adicional o revocación del mismo solo podrá hacerse en Asamblea de accionistas estando reunido en su totalidad (100%) el



capital social y siendo tomadas las decisiones por unanimidad de los accionistas.-----

A continuación se transcriben los incisos señalados en la Cláusula Transitoria Quinta del presente instrumento público.-----

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. -----

En los términos del párrafo primero del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. -----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: -----

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden; -----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

En los términos del párrafo segundo del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas, por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. -----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. -----

En los términos del párrafo tercero del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y

sus correlativos de las entidades federativas, por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados, siempre y cuando no sean tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen, dado que el apoderado requerirá de un acuerdo específico por unanimidad en Asamblea de accionistas legalmente constituida; -----

En términos de lo dispuesto por el artículo segundo (2º) del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila correlativo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos (2582), aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. -----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad, ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje; tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134 fracción III) ciento treinta y cuatro fracción tercera, (523) quinientos veintitrés, (692 Fr. I, II, III) seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres y (884) ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. -----

La representación legal que se delega y la representación patronal que



se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: -----

Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47), también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692 Fr. II y III) fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876); podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876 Fr. I y VI), fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete (877), ochocientos ochenta (880); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres (873), y ochocientos ochenta y cuatro (884), todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa, como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; -----

e).- PODERES PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. -----

De conformidad con el artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos

y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. -----

Dentro de sus facultades, tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. -----

f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES. -----

De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve (149) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda facultado expresamente para que, dentro de sus facultades, pueda otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea, respecto del ejercicio de los poderes que delegue. -----

Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación. -----

g).- Dentro de las facultades anteriores, el Administrador General o el Consejo de Administración, de forma enunciativa y no limitativa además llevará: -----

I).- La firma social; -----

II).- Administrará los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social; -----

III).- Podrá fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia; -----

IV).- Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad; -----

V).- Podrá concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos: federal, estatales, del Distrito Federal, municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso; cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas



correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, o municipales; y -----

VI).- Gozará según sea el caso, de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad: ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realice todo tipo de trámites. -----

PODER PARA TRÁMITES FISCALES INCLUYENDO DAR DE ALTA EN EL RFC Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. -----

“Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que al Apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales”. -----

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. -----

== SEXTA.- Se resuelve que se le expida el Testimonio correspondiente al señor **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la Sociedad, con los poderes conferidos en la cláusula que antecede.--- - -----

== SÉPTIMA.- Manifiestan los comparecientes **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ, KARLA IVONNE NATIVIDAD**

GONZALEZ, ERIC FABIAN CERDA HERNANDEZ, que los gastos, derechos y honorarios que se causen en el otorgamiento de esta Escritura Pública, son por cuenta de la Sociedad Mercantil denominada **"GPOCON", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

== OCTAVA.- Estas disposiciones, por ser transitorias, no forman parte de los Estatutos de la Sociedad, y en consecuencia su contenido podrá variarse en cualquier tiempo por una Asamblea Ordinaria de Accionistas, en virtud de que tal cambio no implicará en todo caso, modificación al contenido de dichos estatutos. -----

===== G E N E R A L E S =====

== BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiestan que han sido enterados por el suscrito Notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, son conformes en proporcionar sus generales, que son los siguientes: -----

== A).-El señor **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, con fecha de nacimiento 05 de noviembre de 1980, de estado civil soltero, de profesión, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes FOMG801105UQ6, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con domicilio en la calle Paseo de los Lobos número 362 del Fraccionamiento Lomas de Lourdes, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila. -----

== B).-La señorita **KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, con fecha de nacimiento 26 de abril de 1987, de estado civil soltera, de profesión empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes NAGK870426J23, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con domicilio en la Calle Laguna De La Paz número 1050, colonia La Sallé, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila. -----

== C).- El señor **ERIC FABIAN CERDA HERNANDEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario, con Registro Federal de Contribuyentes CEHE860324484, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con domicilio en la calle Juan de Palafox 915 de la colonia Virreyes Colonial de esta ciudad de Saltillo, Coahuila. -----

Quienes se identifican con Credencial para votar con Fotografía de las cuáles copia se agregará al Apéndice del Protocolo bajo su número de orden correspondiente. -----

= = Acto continuo, se procedió a dar lectura al contenido de estos estatutos, siendo aprobados por unanimidad, por los presentes, procediendo a firmar para los efectos legales a que haya lugar. -----



===== RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE: =====

=== Los documentos que se agregarán al Apéndice del Protocolo a mi cargo, con el número correspondiente a estos mismos, y de los cuales copia certificada se incorporará al Testimonio que de esta Escritura se expida, integrándose, conforme al Artículo (49) cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado, son los siguientes: -----

- a) Permiso expedido por la Secretaría de Economía autorizando la denominación social. -----
- b) Credenciales para votar con fotografía de los socios. -----
- c) Certificados de Clave Única de Registro de Población de los Socios. -----
- d) Aviso de alta de la sociedad ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. -----

===== PREVENCIÓN FISCAL =====

=== Respecto al impuesto Sobre la Renta, los otorgantes Bajo Protesta de Decir Verdad me manifestaron que son causantes de dicho Impuesto y que se encuentran al corriente en el pago del mismo, sin acreditar esta circunstancia, por lo que les hice saber de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en Materia Fiscal. -----

===== FE NOTARIAL =====

== YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: -----

A).- De que lo relacionado concuerda con sus originales a que me remito, y que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes conceptúo con capacidad legal para celebrar el presente Acto, sin que nada me conste en contrario. -----

B).- Que advertí a los comparecientes la necesidad de inscribir el Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicios de Administración Tributaria de esta ciudad de Saltillo, Coahuila. -----

C).- Que los otorgantes leyeron por sí mismos, y les leí en voz alta el contenido de esta escritura, les expliqué el valor y las consecuencias legales del contenido de la misma, y su obligación de presentar el aviso del uso de Permiso a la Secretaría de Economía, dentro del término de los (6) seis meses siguientes a la expedición del mismo, quienes me manifestaron su conformidad con el contenido íntegro de la Escritura y prevención hecha, firmándola en unión del suscrito Notario Público que actúa, hoy día de su otorgamiento.- DOY FE. "C O M P A R E C I E N T E S" SR. GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ.- FIRMADO.- SRITA. KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ.- FIRMADO.- SR. ERIC FABIAN CERDA HERNANDEZ.- FIRMADO.- "PASO ANTE MI" LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 98.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. =====

== De conformidad con los Artículos (37) Treinta y Siete y (38) Treinta y Ocho de la Ley del Notariado del Estado, autorizo definitivamente esta Escritura en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (20) veinte días del mes de diciembre del año (2012) Dos Mil Doce.- DOY FE. **LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 98.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**

INSERTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, correlativo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de los demás códigos de la República Mexicana, Yo, la Notario, mando insertar su texto que copiado a la letra dice: -----

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.- LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98).- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL O MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO; VA EN 15 (QUINCE) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE CORREGIDAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY; SE EXPIDE BAJO MI SELLO Y FIRMA, PARA LOS USOS QUE AL MISMO CONVENGAN, A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE).—DOY FE.-----



**LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ.-
NOTARIO PÚBLICO No. 98.**



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Gobierno
Registro Público, Oficina Saltillo

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **31598 * 2**

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 12 / FEBRERO / 2013

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

GPOCON, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha		
Folio	ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
31598	2	M4	Constitución de sociedad	22-02-2013	1
			Caracteres de Autenticidad de Inscripción:	c47667147ea5edf17854c516f822789d18f23983	

Derechos de Inscripción

Fecha	11 FEBRERO	2013
Importe	\$1,868.00	Boleta de Pago No.: 753460841
Subsidio	\$.00	

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A)
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

LIC. MA. IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. ALMA VERONICA DE LEON VAZQUEZ



LIC. JORGE MANUEL CÉSAR GÓMEZ.-
NOTARIO PÚBLICO No. 98.



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Gobierno
Registro Público, Oficina Saltillo

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 31598 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 12 / FEBRERO / 2013

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
GPOCON, S.A. DE C.V.

EL C. LIC. JORGE MANUEL CESAR GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 98 EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, COAHUILA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. DOY FE. SALTILLO, COAH., A 13 DE MARZO DE 2013

LIC. JORGE MANUEL CESAR GÓMEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 98

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio ID	Acto	Descripción		
31598 2	M4	Constitución de sociedad	22-02-2013	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: c47667147ea5edf17854c516f822789d18f23983				

Derechos de Inscripción

Fecha	11	FEBRERO	2013	
Importe	\$1,868.00		Boleta de Pago No.: 753460841	
Subsidio	\$.00			

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A)
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

LIC. MA. IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. ALMA VERONICA DE LEON VAZQUEZ

LIC. JORGE MANUEL CESAR GÓMEZ.-
NOTARIO PÚBLICO No. 98.

